



CRITERIOS DE GESTIÓN 4/2025
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN MIGRATORIA

RLOEX
(RD 1155/2024, de 19 de noviembre)

**CÓMPUTO DEL TIEMPO EN SITUACIÓN IRREGULAR DE LAS PERSONAS
SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL PARA SOLICITAR
ARRAIGO**

El 20 de noviembre de 2024 se publicó en el BOE el *Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* (en adelante, RLOEx), que deroga con efectos desde el 20 de mayo de 2025, el reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

El artículo 126.b) del RLOEx establece, entre los requisitos generales para conceder una autorización de residencia temporal por cualquiera de las razones de arraigo “[h]aber permanecido en territorio nacional de forma continuada durante, al menos, los dos años anteriores a la presentación de dicha solicitud” y puntualiza que “no será computable el tiempo de permanencia en España durante la tramitación de la solicitud de protección internacional hasta su resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial”.

Por su parte, en virtud de la Disposición transitoria quinta del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, este tiempo queda reducido a seis meses para las personas extranjeras que, en el momento de la entrada en vigor del RLOEx -esto es, el 20 de mayo de 2025-, se encontrasen en situación irregular como consecuencia de una resolución denegatoria o desestimatoria firme en sede administrativa y, en su caso, judicial de su solicitud de protección internacional.

Con el fin de homogeneizar la interpretación y aplicación de las normas en juego, este órgano directivo, en el ejercicio de las competencias que le atribuye su Real Decreto de estructura y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, dicta el siguiente criterio de gestión:





A efectos de lo previsto en las letras a) y b) del artículo 126 y de la Disposición transitoria quinta, ambos del RLOEx, se considera que la persona extranjera ha perdido la condición de solicitante de protección internacional y, por tanto, se halla en situación administrativa irregular, en los supuestos y con las excepciones que se relacionan a continuación:

- a) Desde la fecha en que haya sido dictada la resolución expresa desfavorable de la solicitud (denegación, inadmisión o archivo) y no haya sido recurrida ni administrativa ni judicialmente.

Particularmente, en relación con la Disposición transitoria quinta, se encontrarán en situación irregular a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, todas aquellas personas extranjeras con una resolución desfavorable dictada hasta el 19 de mayo 2025 que no haya sido recurrida ni administrativa ni judicialmente.

- b) En caso de haberse recurrido las resoluciones indicadas en la letra a) anterior, desde la fecha en que haya sido dictada la resolución del recurso potestativo de reposición o la resolución judicial, siempre que haya devenido firme en ambos casos.

Tanto en uno como en otro caso, también se considerará en situación irregular desde la fecha en que se registre ante la autoridad administrativa o judicial competente el desistimiento de cualesquiera de estos recursos.

- c) A los solos efectos de lo contemplado en las letras a) y b) del artículo 126, desde la fecha en que se registre ante el Ministerio del Interior el desistimiento de la solicitud de protección internacional. El desistimiento no resulta de aplicación en el ámbito de la Disposición transitoria quinta del RLOEx en tanto que contempla, expresamente, que la resolución ha de ser denegatoria o desestimatoria.

En cualquiera de los casos anteriores (letras a, b y c), el cómputo del tiempo en situación irregular se considerará según la fecha que resulte más favorable a la persona interesada, es decir, bien desde que haya sido dictada la resolución, administrativa o judicial, o bien desde que haya tenido conocimiento de la resolución, esto es, desde su notificación o puesta en conocimiento.

En Madrid, a la fecha de la firma.

El Director General del Gestión Migratoria
Santiago Antonio Yerga Cobos

